

Asunto : Ejecutivo a continuación
Radicación : 500013103004 2006 00178 00
Demandante : Luz Marina López y otros
Demandado : Empresa Transportadora Morichal S.A. y otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Las peticiones elevadas por el apoderado judicial de los demandantes Mónica Andrea Parrado López, Jorge Parrado López y Jhon Parrado López, visible a folio 482 del cuaderno 1.1., (poder otorgado obrante a f. 479 del mismo cuaderno) de librar mandamiento de pago en contra de los demandados, por las condenas impuestas en la sentencia proferida en esta causa, posteriormente de no librar dicha orden, precisándose con posterioridad que desiste frente a las pretensiones de ejecución en contra de la “empresa de seguros” (pdf. N° 3,7,9, C.09), serán resueltas una vez en firme la providencia de obediencia a lo resuelto por el superior, dictada en esta fecha (cuaderno 1.1.), conforme el artículo 305 del CGP que señala el momento en el cual podrá exigirse la ejecución de las providencias,

“Artículo 305. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.”

De otra parte, se permite el despacho dejar constancia que desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos judiciales, según acuerdo PCSJA20 – 11517 de 2020 y los que lo prorrogaron hasta el PCSJA20-11567, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E/C9.

Firmado Por:

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3949598597feecfb3659d408ab73f58a1dd00f2bc65c7c2b90b447c79646120**
Documento generado en 24/07/2020 03:03:03 p.m.